

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 4 del actual, en la que manifiesta que D. Atanasio Quintano, Ministro jubilado del Supremo Consejo de Hacienda, ha cedido á favor del Estado la suma de 215.439 rs. 3 mrs. vn.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Á fin de que tenga debido cumplimiento lo prevenido en el art. 166 de la ley de 9 de Setiembre último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que no se provea desde esta fecha plaza alguna vacante en los archivos y bibliotecas dependientes de este Ministerio hasta tanto que se dicten las disposiciones oportunas para el buen servicio de estos ramos y arreglo de su personal, á no ser que la urgente necesidad de algun establecimiento, expuesta por su Jefe, hiciese indispensable el nombramiento de empleados, el cual se entenderá siempre en calidad de interino y sin ulterior derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Instruccion publica.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Cónsul de Liverpool al Director general de Ultramar.—16 de Noviembre de 1857. Oficial.—Vapor North Star.—Habana, 23 de Octubre, sin novedad.—El estado sanitario es satisfactorio; hay muy pocos casos de vómito.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.

Se hace saber que el dia 19 del actual se abrirán para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino las estaciones telegráficas de Aranjuez, Tombleque, Manzanares, La Carolina, Andújar, Córdoba, Ecija, Sevilla, Jaen, Granada, Málaga y Palencia, y el 21 del mismo para el de la correspondencia internacional.

Madrid, 16 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombres de los interesados.

Número de salida de las liquidaciones.

CONTADURIA CENTRAL.

- 39090 D. Cándido Donoso. 39091 Doña Juana Echenique. 39092 D. José Forcada. 39093 D. José, Doña Angela y Doña Maria del Rosario Lopez. 39094 D. José Rivero Ceballos.

GRACIA Y JUSTICIA.

- 39095 D. Francisco Andaluz. 39096 D. Pedro Agrada. 39097 D. Francisco Alcalde. 39098 D. Bernardo Belinchon. 39099 D. César Bernardez. 39100 D. Salvador Broca Bofarrull. 39101 D. Leandro Bona. 39102 D. Paulino Campoy. 39103 D. Manuel Canton. 39104 D. Pedro Carreras. 39105 D. Antonio Alvaro Campaner. 39106 D. Gabriel Ceruelo de Velasco. 39107 D. José Cecilia. 39108 D. José Clerch. 39109 D. Félix Claveria. 39110 D. Pedro Campa. 39111 D. Carlos Dicenta y Blanes. 39112 D. Juan Gayou. 39113 D. Ignacio Garcia. 39114 D. José Guadalupe. 39115 D. Agustín del Hierro. 39116 D. Andres Hoyos. 39117 D. Victoriano Hernandez. 39118 D. Joaquin Maria Lasarte. 39119 D. Miguel Lopez Vieitez. 39120 D. Miguel de las Mulas. 39121 D. José Martinez Lopez de Ayala. 39122 D. Juan Montaner. 39123 D. Manuel Moreno. 39124 D. Narciso Antonio Martinez. 39125 D. Antonio Nuevos. 39126 Excmo. Sr. D. Francisco Olavarieta. 39127 D. Manuel Passaron y Lastra. 39128 D. Bernardino Palacin. 39129 D. José Primo Martinez. 39130 D. Francisco Pujet. 39131 D. Pedro Ramirez. 39132 D. Narciso Rey. 39133 D. Julian Santisteban. 39134 D. Vicente Soria. 39135 D. Juan Saucha. 39136 D. Pascual San Clemente. 39137 D. Leon San Martin. 39138 D. Francisco Seguin. 39139 D. Joaquin Torreblanca. 39140 D. José Velavilla. 39141 D. Fernando Ugarte. 39142 D. Melchor Zorrilla.

GOBERNACION.

- 39143 D. Simon Acero. 39144 D. Marcial del Busto. 39145 Excmo. Sr. D. Antonio Caballero. 39146 D. Emilio Caldena. 39147 D. José Benito Conde. 39148 D. Domingo Caco y Salvado. 39149 D. Vicente Diez. 39150 D. José Maria Fernandez Urrea. 39151 D. Toribio Fernandez. 39152 D. Juan Gonzalez Rodriguez. 39153 D. Juan Lorenzo Gualsola. 39154 D. Pablo Gonzalez. 39155 D. Jorge Llopis y Sá del Rey. 39156 D. Antonio Martin Rojas. 39157 D. Timoteo Martinez. 39158 D. Jerónimo Zapico.

FOMENTO.

- 39159 D. Salvador Garcia. 39160 D. Julian Garcia. 39161 D. Manuel Rico Sinobas.

Madrid, 12 de Noviembre de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Ángel F. de Heredia.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA EN EL MOMENTO DE LA OBSERVACION, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for Calor máximo del día, Calor mínimo del día, etc.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1857.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado una plaza de profesor de dibujo de anatomía, de los estudios elementales, con el sueldo de 6.000 rs. anuales, la cual deberá proveerse por oposicion, segun lo dispuesto en el art. 27 del reglamento vigente.

Los ejercicios de oposicion se practicarán en la mencionada Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, con sujecion al programa que á su debido tiempo se manifestará á los opositores.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Fomento en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Loteria primitiva.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

1, 2, 21, 45, 22.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares, Militianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este dia, á Doña Carmen Barberá, hija de D. Froilan, sargento de Seguridad pública de Castellon, muerto en el campo del honor.

El dia 16 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para la adquisicion de 1.200 arrobas de aceite comun para el surtido de dicho establecimiento durante el próximo año de 1858 bajo el tipo máximo de 56 rs. arroba. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el establecimiento y en la Direccion del ramo. Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo siguiente:

D. N. enterado del pliego de condiciones para la subasta de 1.200 arrobas de aceite comun para el establecimiento de minas de Almaden, se compromete á entregar dicho surtido al precio de... reales, con arreglo á las condiciones establecidas en dicho pliego.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 13 de Noviembre de 1857.—Mariano de Zea.

COMISION REGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE MADRID.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último que las dos secciones de la Escuela práctica de la Normal Central constituyeran dos escuelas distintas, una superior, á cargo del actual Regente, y otra elemental, que deberá proveerse por oposicion, con el sueldo y emolumentos que corresponden á los Maestros de escuela elemental de esta corte, esta Comision, en su cumplimiento, ha acordado se anuncie dicha plaza para que los profesores que fozan el título superior y demas circunstancias que la legislación vigente exige, y quieran hacer dicha oposicion, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision Regia, sita en la plazuela del Conde de Miranda, núm. 4, cuarto bajo, en el término de 30 dias, contados desde el día de la fecha.

Las asignaturas sobre las que deberán ejercitar los opositores serán: lectura, escritura, religion, moral, pedagogia, gramática castellana, especialmente la parte de ortografía, aritmética, agricultura, elementos de historia sagrada, idem de geografía e historia, particularmente de España, y nociones de geometría aplicadas al dibujo lineal.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en el sitio, día y hora que designe el Tribunal, y de la manera siguiente: se sacarán tres preguntas de cada una de las asignaturas ya expresadas, las cuales escribirán todos los opositores, y las contestarán por escrito en el término que opusiere dicho Tribunal; escribirán una plana de letra magistral, leerán en prosa, verso y manuscrito, y harán el análisis gramatical del periodo que se les señale.

Se hace saber que los opositores que no se presenten en el día y hora que se determine, cualquiera que sea el motivo, se entiende renuncian al derecho de hacer la oposicion.

Madrid, 14 de Noviembre de 1857.—Por acuerdo de la Comision, Manuel Perez Duran, Secretario.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Este Consejo ha señalado el dia 5 de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del derribo de las dos casas sitas en la calle de Alcalá, y señaladas con los números 5 y 7, y cuya área total es de 797'24 metros, ó sean 10.274'70 pies cuadrados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante una comision del Consejo, con asistencia del Director facultativo y conyunto obreros, en el local que ocupan en la Puerta del Sol, números 1.º y 3.º, piso segundo, en cuyo punto, asi como en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente la cantidad de 3.700 rs. vn. como garantía para tomar parte en la licitacion; debiendo al efecto acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

La cantidad mínima que el contratista deberá abonar á la Administracion por el aprovechamiento de los derribos de las dos citadas casas es de 100.000 reales vellón, bajo cuyo tipo se celebrará el remate, no admitiéndose por lo tanto proposicion alguna que no cubra la expresada suma.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 1.300 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 reales.

Madrid, 15 de Noviembre de 1857.—El Presidente, el Marqués de Corvera.—El Secretario, Martin Garcia de Loyorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los derribos de las dos casas, sitas en la calle de Alcalá, con arreglo á los tipos establecidos en el programa que se acompaña, se comprometo á tomar á su cargo los citados derribos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, abonando al Consejo de Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra)

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. Miguel O'Doyle, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber, que á los 30 dias de inserto este anuncio en el periódico oficial, se sacan á pública subasta las obras de construccion de cuatro casetas para la visita de consumos, cada una en uno de los cuatro portillos de esta poblacion, bajo el tipo de 3.690 rs. á que asciende el presupuesto formado al efecto y aprobado por la Superintendencia, y con sujecion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Administracion para conocimiento de los licitadores; advirtiéndose que el acto tendrá lugar en el local que ocupa dicha dependencia, y que las proposiciones han de dirigirse en pliegos cerrados y con los demas requisitos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 15 de Noviembre del mismo.

Jaen, 14 de Noviembre de 1857.—Miguel O'Doyle.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

Debiendo procederse al arrendamiento de los derechos de consumos de la villa de Almazora para el viniente año 1858, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en 27 del próximo pasado mes de Octubre, esta Administracion, de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de las atribuciones que la competen, ha dispuesto, para conocimiento de los licitadores, publicar el pliego de condiciones puesto á continuacion, al que deberán sujetarse en un todo los que lo sean á la subasta simultánea que al efecto ha de verificarse en los puntos, día y hora que se mencionan. Castellon, 11 de Noviembre de 1857.—Eusebio Garcia.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta y arrendamiento de los derechos de consumos de la villa de Almazora, de esta provincia, partido judicial de esta capital, cuya subasta ha de verificarse el dia 2 del próximo mes de Diciembre, de una á dos de su tarde, en esta ciudad, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública de la misma. Fiscal y Escribano del ramo, y en Almazora ante el Alcalde constitucional de dicha villa, cuyas diligencias actuará el Escribano que nombre la expresada Autoridad, bajo las condiciones siguientes:

1.º El arriendo será por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1858. Comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies de vino, vinagre, aguadiente, licores, aceite de oliva, jabon duro y blando, carnes muertas y en vivo, y demas especies que contiene la tarifa núm. 1.º, adjunta al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

Los derechos serán los correspondientes á la poblacion de segunda clase á que pertenece la villa de Almazora, segun aparece en la siguiente demostracion arreglada á la tarifa precitada:

Table with columns: Especies, Unidad, peso ó medida, Derocho que corresponde á la unidad, Rs. Cent. Includes items like Vino comun del reino, Idem generosos de todas clases, etc.

Carnes muertas.

Table with columns: Especies, Unidad, peso ó medida, Derocho que corresponde á la unidad, Rs. Cent. Includes items like Vaca, buey, ternera, carnero, cordeiro, macho cabrio, etc.

Carnes en vivo.

Table with columns: Especies, Unidad, peso ó medida, Derocho que corresponde á la unidad, Rs. Cent. Includes items like Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba, Novillos y novillas de dos á cuatro años, etc.

Derechos uniformes.

Table with columns: Especies, Unidad, peso ó medida, Derocho que corresponde á la unidad, Rs. Cent. Includes items like Cerveza, etc.

2.º Servirá de base para la subasta la cantidad de 32.680 rs., que es el producto líquido calculado de los derechos que deben adular en dicho año las referidas especies de consumos, segun la correspondiente clasificacion practicada á cada una de ellas por esta Administracion.

3.º Recaudará el arrendatario desde el dia en que principie á regir el arriendo, y en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios provinciales y municipales que estan concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, y se hará cargo tambien durante la época de dicho arriendo de recaudar los nuevos que sobre las propias especies se concedan, cualquiera que sea su aplicacion, entregando á los partícipes la parte proporcional que les corresponda, segun lo dispuesto en la Real orden de 15 del mes de Setiembre último, publicada en la Gaceta de Madrid núm. 1.477, y Boletín oficial de esta provincia núm. 113.

4.º El arrendatario entregará en la Tesorería de Hacienda pública, ó en poder de la persona que se designe por la Administracion, recogiéndola competente carta de pago, y en los cinco primeros dias de cada mes, el importe de la mensualidad correspondiente al mismo, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

5.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

6.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se ha de sujetar á la tarifa y á las reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda pública.

7.º Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administracion, si la hubiere en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de acudir, el que se considere agraviado, á la Administracion de provincia ó al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso, gubernativo ó contencioso.

8.º El arrendatario no podrá negar los concertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal sitiados á mayor distancia de las 2.000 varas del casco del pueblo, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la instruccion.

9.º El arrendatario queda obligado á presentar los libros y registros que debe llevar en el momento que los reclame el Administrador, y en caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.

10.º El arrendatamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

11.º Que por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, será de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufrirá la Hacienda, asi como ésta responderá de los que se inferian á aquel, sometiéndose ámbos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

12.º Que en el caso de hacerse alteracion en las tarifas,

se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

13. Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, y los licitadores han de acreditar haber depositado previamente en la Caja de Depósitos el 2 por 100 del importe del tipo de la subasta.

14. Transcurrida la hora que se concede para la presentacion de los pliegos cerrados, si al abrirse estos y leerse públicamente resultasen dos ó más proposiciones iguales en precio, se concederá un cuarto de hora más de licitacion verbal entre los firmantes de las propuestas que hubiesen causado el empate.

15. La Hacienda pública se compromete á prestar al arrendatario por medio de sus Autoridades el mismo auxilio y favor que en casos iguales prestaría á la Administracion que hubiese en su lugar.

16. Luego que el arrendatario sea puesto en posesion del arriendo, procederá al aforo de las existencias de especies que haya en los establecimientos que á continuacion se expresan, á saber: en los depósitos domésticos de cosecheros de vino y aceite, extendiendo la operacion al vinagre que halle en los de las dos primeras especies, en los de fabricantes de aguas minerales, licores y Jabon, en los de negociantes ó especuladores en grueso de las especies referidas y de carnes muertas, y últimamente en los puestos públicos de venta al por menor de sismas especies. Abrirá tambien un registro en que anotará las reses vivas sujetas al impuesto de consumos que existan en el pueblo y en su término municipal, á cuyo efecto exigirá las relaciones que correspondan á los ganaderos, tratantes y particulares á quienes pertenecian las reses.

Tanto en las operaciones de aforos como de registro, tomará por último el arrendatario una razon exacta y clasificada de las especies que existan para el consumo en la época de su arriendo, con derechos pagados en la anterior, y asimismo del importe de estos que correspondan á cada una de dichas especies, bien haya sido la época anterior de administracion por cuenta de la Hacienda pública ó bien de arriendo. Los aforos que se expresan no impedirán al arrendatario practicar los demas que autoriza la instruccion en los casos y circunstancias que la misma especifica.

17. Por regla general no podrá el arrendatario negar las licencias que se le pidan para el establecimiento de depósitos domésticos y puestos públicos de venta por los cosecheros, fabricantes, negociantes, especuladores en grueso y traficantes al por menor de las especies de consumos, siempre que las que las soliciten reúnan las circunstancias que la ley exige, exceptuando á los que se hallen en los dos casos marcados en el art. 131 de la instruccion de 21 de Diciembre de 1856. Tampoco podrá negarles para la venta al por menor de vino, aguadiente y licores, ni para la de estas especies y de todas las demas sujetas al impuesto de consumos en los casos respectivos de ferias, mercados ó puestos de grandes reuniones, y de posadas ó paradores públicos, situados dentro del pueblo ó fuera de poblado, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos y prueben la conveniencia de la medida, precediendo los contratos de concierto, ó satisfaciendo los derechos de los líquidos que se excedan.

18. El arrendatario presentará su fianza por valor del importe de cuatro mensualidades de la cantidad á recaudar, y no se le pondrá en posesion del mismo hasta despues de cumplido este requisito á satisfaccion de la Administracion.

19. El arrendatario está facultado, como representante de las acciones de la Hacienda pública, para nombrar los dependientes para la administracion, recaudacion y visita de los derechos de consumos, dando cuenta previamente de los nombramientos al Sr. Gobernador, por si tiene á bien autorizarlos con el uso de armas que las leyes permiten á los de la Hacienda.

20. El arrendatario tendrá la representacion fiscal en todas las causas de comisos que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá de las apremiaciones que se hagan y de las multas que se impongan la parte que correspondiera á la Hacienda pública si ésta administrase por su cuenta los derechos de consumos.

21. Para el establecimiento de fieltos de recaudacion á las entradas del pueblo, si no los hubiese y quisiese el arrendatario establecerlos, y para la supresion de los mismos si los hubiere establecidos, precederá el oportuno expediente instruido por la Administracion, la cual, oyendo al arrendatario y al Ayuntamiento, y con presencia de las consideraciones que se deben guardar al vecindario siempre que no cedan en perjuicio de los derechos que legítimamente correspondan al Tesoro, resolverá los dos casos indicados; en inteligencia de que tanto el arrendatario como el Ayuntamiento se someterán á su resolucion.

22. No obstante los fieltos de recaudacion á las entradas del pueblo para que el arrendatario afora las existencias de especies que haya en los puestos públicos de venta al por menor, ni para que abra el registro á las reses vivas con arreglo á lo que determina la condicion 16; tampoco obstarán para que en el adeudo y cobranza de los derechos sobre carnes muertas y en vivo, lo mismo que para la devolucion de los cobrados sobre las que se extraigan con su conocimiento para el consumo de otros pueblos, y sobre las que se inutilicen, siempre que se le dé aviso oportuno de este hecho, y pueda comprobarlo, se atenga á las reglas prevenidas por instruccion para administrar el ramo de carnes.

23. Aprobada que sea la subasta y devuelto el expediente á la Administracion de provincia, afianzará el arrendatario el cumplimiento del contrato, con el importe en metálico de lo que debe satisfacer á la Hacienda pública por cuatro mensualidades de la cantidad á recaudar por todo el año 1858, sin perjuicio de lo que se exige en la disposicion 1.º. En equivalencia de metálico podrá afianzarse en pagarés y giros del Tesoro, en billetes del anticipo reintegrable decretado en 19 de Mayo de 1851, en acciones de carreteras, de ferro-carriles y del Canal de Isabel II por todo su valor nominal, en obligaciones negociadas de compras de bienes de Encomiendas y efectos de la Deuda pública, al precio corriente en la Bolsa el día anterior al que se presente el depósito, y en títulos de la Deuda del personal al tipo del 20 por 100; tambien podrá afianzarse en fincas rústicas y urbanas por las dos terceras partes del valor del tipo señalado para la fianza, con el aumento de otra tercera parte más; pero sin que nunca se deje de presentarse la otra restante en metálico ó en cualquiera de las demas especies de créditos que anteriormente se designan; las fincas de la fianza deberán ser libres de toda otra hipoteca y de fácil enajenacion, capitalizándose su valor por el 3 por 100 de la renta líquida estimada por la contribucion de inmuebles, y extendiéndose la escritura en debida forma para responder del importe de la fianza; si ésta fuese en metálico, se depositará en la Tesorería de provincia, con insercion íntegra en la escritura de la carta de pago, pero sin que se le conceda la posesion al arrendatario hasta que dicha escritura sea aprobada por la Autoridad competente.

De la misma manera lo será la que se expida por la Tesorería de la Direccion de la Deuda pública en virtud del depósito que en ella se haga de los títulos al portador, caso de presentarse la fianza en estos documentos, que el interesado cuidará de remitir, garantizando entre tanto, á satisfaccion de la Administracion de provincia, las reses de su arriendo en el mes que se le concede de plazo para afianzarlo completamente, si desde la aprobacion del contrato á la toma de posesion no hubiere el intermedio preciso para llenar estos requisitos.

24. El importe de la fianza, si ésta consistiere en metálico ó papel, se devolverá íntegro y sin la menor detencion al arrendatario tan luego como finalice el arriendo y quede solvente y libre de toda responsabilidad; si la fianza consistiere en fincas, se cancelará la escritura, sin más detencion que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las instrucciones.

25. Cuanto el arrendatario no cumpliere lo dispuesto en las condiciones 3.º y 4.º de este pliego, retardando el

pago de la mensualidad al Tesoro ó á los partícipes de los arbitrios, desde el 5 en que vence hasta el 15 del mismo mes, se le recargará al importe del débito un 5 por 100; pero una vez pasado el día 15 sin verificarse el pago, se hará efectivo el descubierto del importe de la fianza, si ésta es metálica ó papel de la Deuda, interviniéndose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito; si fuere en líneas, solo procederá el embargo de ellas en fin del mes, así como la intervención de aquellos productos.

Transcurrido un mes después de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su deuda ó complete su fianza, se declarará en quiebra el arriendo, y administrará la Hacienda con intervención del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se arrojen, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas por el tiempo conculcado, ya porque los productos de la Administración no rindan la cantidad en que se estipuló el arriendo, y ya por los gastos y costas que originen los procedimientos, como en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos de la propiedad del deudor.

26. No se servirán ni se admitirán como excusa para retardar ó no verificar los pagos de las mensualidades del arriendo á que está obligado el arrendatario, las reclamaciones que este promueva ó tenga pendientes de resolución en las oficinas, sobre dudas ó aclaraciones que puedan suscitarse en el cumplimiento del contrato.

27. No serán admitidos como licitadores: 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó de ban estar en ejercicio durante el arriendo.

2.º Los deudores por cualquier concepto que lo fueren á los fondos públicos ó municipales.

3.º Los que se hallaren encausados con interdicción judicial.

4.º Los menores de edad.

5.º Los declarados en quiebra.

6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

28. Cuando en las subastas no se presenten proposiciones, ó éstas no sean admisibles, se considerarán abiertas por espacio de ocho días, bajo la base de la última cantidad señalada, pudiéndose adjudicar al mejor postor sin nueva licitación.

29. Bajo las precedentes condiciones, subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen sobre los ramos que comprende el arriendo, y le ofrece y se compromete á prestarle su protección y auxilio en cuanto lo necesite; pero el arrendatario se obligará á su vez á tratar á los contribuyentes con la moderación debida, arreglándose á las órdenes é instrucciones que rigen sobre el particular y á las que puedan acordarse en lo sucesivo.

Modelo de proposición.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. ... del día ... del actual, el que suscribe solicita á su favor el arriendo de los derechos de las especies de consumos de la villa de ... de ... de Enero á 31 de Diciembre venidero de 1858, obligándose á ello en debida forma y ofreciendo por dicho arrendamiento la cantidad de ... reales ... céntos. (en letra) sujetándose en un todo á las condiciones marcadas para este servicio; y en observancia de lo estipulado en la 13 del pliego de las mismas, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 2 por 100 que en ella se exige.

(Fecha y firma del interesado.) 4402

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en la Gaceta del día 22 de Agosto último y en el Boletín oficial de esta provincia para las obras de construcción y reparación que son indispensables en parte de las murallas del edificio ex-convento de San Jerónimo, extramuros de esta ciudad, en virtud de disposición de la Dirección general del ramo, fecha 9 del corriente, se anuncia que el domingo 13 de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde, tendrá lugar el acto de la nueva subasta en el local que ocupa el Gobierno civil de dicha provincia, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado en dichos periódicos, el cual se inserta á continuación.

Córdoba, 13 de Noviembre de 1857.—El Administrador, Timolao Diaz de Morales.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación la obra de reparación del muro que sostiene el terraplen que forma la lonja del edificio que fué convento de San Jerónimo, distante unos seis kilómetros (una legua) de esta ciudad, extendido con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 13 de Setiembre de 1852.

4.º La subasta tendrá efecto en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia, Administrador principal de Bienes nacionales de la misma y Notario especial de Hacienda, en el local, día y hora que expresa el anuncio que precede.

5.º El tipo de la obra que se subasta es la suma de 5.050 rs. á que asciende el presupuesto, incluidos los derechos del Arquitecto que la ha formado y los que se devenguen por el reconocimiento que habrá de practicarse luego que se termine.

6.º Las proposiciones no serán admitidas si exceden del expresado precio, y se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, entregándose al Presidente en la primera media hora de constituida la Junta de subasta, el cual exigirá que se rubriquen en su cubierta, y los numerará por el orden que los recibirá.

7.º A los referidos pliegos cerrados se la ha de acompañar otro abierto con el documento que acredite, en su propia y buena fe, que el autor de la obra es el que se declara, ó que en su Tesorería de provincia, de la suma de 1.000 rs. que servirá de garantía mientras se termina y reconoce la obra por la persona competente que esta Administración designe.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

8.º Transcurrida la media hora señalada para la entrega de pliegos, se procederá á abrirlos, y las proposiciones que contengan serían leídas en alta voz, por el orden en que aquellos fueron presentados, tomándose nota por el actuario de la subasta de su contenido, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

9.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general del ramo.

10.º Si hubieren dos ó más proposiciones iguales se procederá á admitir por las que se la haya por el tiempo que el Sr. Presidente designe entre las que las hayan suscritas, quedando rematada en favor del que más beneficio obtenga al Estado, y con sujeción á lo expresado en la condición anterior.

11.º El contratista queda obligado á dar principio á la obra en el término de 20 días después de habersele comunicado la aprobación del remate, dándole por terminada en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que empiece á verificarse, á cuyo efecto deberá avisar á la Administración.

12.º La cantidad por que se remata la obra será satisfecha, previa la orden superior, tan luego como terminada se exhiba la competente certificación por el perito que se nombre de estar ejecutada con arreglo á las condiciones siguientes, recomendadas por el Arquitecto que ha formado el presupuesto.

Primera. El mortero, bien batido, se formará en la proporción de dos de arena limpia y fina por uno de cal.

Segunda. La piedra será caliza, como la de que se emplea en la arriola que constituye el terreno.

Tercera. La construcción se hará por bancos sobre buenos lechos formados con el martillo, si las piedras no las vienen procurando su colocación á puntas encontradas, nivelando y enrasando con buenas capas de mortero que reciban las verdugadas de ladrillos, formadas de dos hiladas, á las alturas ó distancias que en la parte existente se encuentran; en cada banco, formado de este modo á distancias proporcionadas, se colocarán piedras, cuyo tizon sea igual al espesor del muro, á fin de por este medio procurar mayor trabazón entre sus paramentos; debiendo tenerse cuidado de limpiar y mojar las piedras antes de sentarlas, enlanchándolas bien y enlanchado á golpe de martillo, tanto la obra nueva, como el resano del existente, ó sean 100 metros cuadrados de dicho muro.

Cuarta. El espesor y talud que habrá de darse será el mismo adoptado en todo el muro que se conserva, así como la altura del mismo sobre la superficie del terraplen.

13.º Si el rematante no cumple con algunas de las condiciones estipuladas en este pliego, responderá de los perjuicios que se ocasionen por su causa, á cuyo efecto la Administración dispondrá de los 4.000 rs. dados en garantía, y si no fueren suficientes, procederá contra sus bienes por la vía ejecutiva.

14.º Los gastos de expediente de subasta y escritura de obligación serán de cuenta del rematante, así como los derechos de formación de presupuestos y reconocimiento de la obra, que se ha incluido en la cantidad que sirve de tipo.

Córdoba, 13 de Noviembre de 1857.—El Administrador, Timolao Diaz de Morales.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, vecino de ... calle de ... número ... , enterado de las condiciones económicas y facultativas puestas para la obra de construcción y reparación de parte de la muralla del convento de San Jerónimo, se obliga, con sujeción á las mismas, á verificar la expresada obra en todas sus partes por el precio de ...

(Fecha y firma.) 4413

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALAVERA.

Hállandose vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, que obtiene D. Manuel Alvarez Chamorro, se llaman licitadores á profesores que tengan las dos facultades, bajo la dotación de 3.300 rs., pagados del fondo de propios y por trimestres venidos, disfrutando además las iguales en metálico de los vecinos no pobres, también cobradas por trimestres, constanding la población de 662 vecinos.

Los aspirantes, que deberán ser médicos y cirujanos, á quienes se prefieren, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento á los 30 días desde el en que apareza inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, principiando á funcionar el agraciado desde 1.º de Enero de 1858.

Talavera la Real, 8 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Presidente, José Perez.—Francisco Gomez y Salguero, Secretario. 4406

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LANJARON.

D. Miguel Hernandez, Alcalde constitucional de la villa de Lanjaron, que autorizo el Ayuntamiento de mi presidencia para la enajenación á censo perpetuo y en subasta pública del establecimiento de baños y aguas minerales medicinales de esta villa, se ha señalado para su remate el día que haga 30, á contar desde el en que aparece inserto el presente en el Boletín oficial, debiendo tener efecto aquella en la sala de sesiones, de doce á una de la tarde, y á la vez en la capital de provincia ante el excelentísimo Sr. Gobernador, en el local donde están situadas las oficinas. El pliego de condiciones para la subasta estará de manifiesto en las citadas oficinas y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Dado en Lanjaron á 30 de Setiembre de 1857.—Miguel Hernandez.—Por su mandato, Francisco Lopez Ayala. 4413

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERZOCANA.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia: su dotación consiste en 2.000 rs., pagados de los fondos de propios y arbitrios. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, bien entendido que su provision ha de tener

lugar al mes de la inserción este de anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Berzocana, 24 de Octubre de 1857.—José Diez y Solano.—De su orden, el Secretario interino, Luis Diez. 4405

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VINARZO.

Por disposición del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia queda suspendida la oposición que debía tener lugar en esta villa el 13 de los corrientes, anunciada en 9 de Octubre último, para la obtención de la plaza de organista y de director de la música municipal de la misma. Lo que se hace saber para conocimiento de todos.

Dado en Vinarzo á 10 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, J. Bautista Rios. 4403

JUNTA INSPECTORA DEL REAL SEMINARIO DE YERGARA Y SU INSTITUTO PROVINCIAL GUZQUEANO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

La Junta inspectora del Real Seminario científico industrial de Vergara hace saber al público que se halla vacante en este establecimiento una de las cuatro becas fundadas en él, para sus parientes, por D. Pedro Antonio de Escusa.

Los que aspiren á obtenerla deberán presentar á esta Junta sus pretensiones á los 30 días, contados desde aquel en que este anuncio se inserte en la Gaceta oficial, acompañados de los documentos siguientes: 1.º Partida bautifical del aspirante, por la que conste ser mayor de ocho años y menor de catorce.

2.º Arbol genealógico comprobado con partidas, por el que conste su parentesco con el fundador D. Pedro Antonio de Escusa.

3.º Certificación de facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad crónica ni habitual que le impida hacer la vida colegial y seguir los estudios con asiduidad.

Los que quieran enterarse de las ventajas y beneficios á que opta el agraciado y obligaciones que contrae, podrán acudir á la Secretaría del establecimiento, en donde estará de manifiesto el reglamento de su ración aprobado por S. M.

Vergara, 13 de Noviembre de 1857.—El Presidente, Telesforo Monzon.—El Secretario vocal, José María de Guericcavelita. 4421

SÉTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Isaac Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Hago saber, que habiéndose solicitado en este Juzgado por D. Justo Antonio de Armenta, vecino de la villa de Placencia, la adjudicación en propiedad de los bienes de que se componía la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de ella por Doña María Francisca de Arejola y Salgueiro en su memoria testamentaria de 19 de Noviembre de 1803, y sustanciado el expediente con citación y emplazamiento de los interesados á su obtención, por auto de vistos de 21 de Noviembre de 1854 se declaró nula y de ningún valor la fundación de dicha capellanía, mediante á que no se obtuvo la Real facultad necesaria para su institución, reservando al mismo Armenta, ó á otra persona cualquiera, el derecho que pudiera tener á los expresados bienes en concepto de pariente más próximo de la fundadora. En su consecuencia, pidiéndose en el juicio de abintestado, promovido por el citado D. Justo Antonio de Armenta, la adjudicación en propiedad de los indicados bienes, por el presente cito, llamo y emplazo á los que se juzgaran con derecho á ellos, para que en el término de 30 días, contados desde el en que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid, acudan á deducir en este Tribunal, donde se les oirá y administrará justicia, y de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vergara á 28 de Octubre de 1857.—Isaac Ortiz de Zárate.—Por su mandato, Antonio María de Lili. 4416

Salvador Blanco, Notario público y Escribano Real, habilitado para el despacho de la Escrituración vacante por fallecimiento de D. Victor Benedito.

Certifico, que en el proceso ejecutivo instado por D. Joaquín Villar y consorte, vecinos de Sangüesa, contra bienes de D. Vicente Belarzo, vecino de Elorrio, sobre pago de cierta cantidad, en el día 29 de los corrientes se pronunció la sentencia cuyo tenor á la letra es como sigue: «En el pleito civil ejecutivo que en este Juzgado ha pendido y pende entre partes, de la una, D. Joaquín Villar, D. Gonzalo Velaz y D. Ciriazo Jimenez, vecinos de Sangüesa, y de su nombre D. Jorge Fuentes, actor ejecutante, y de la otra D. Vicente Belarzo, de Elorrio, reo ejecutado, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 50.761 rs. vn.

Resultando, por la escritura que se registra al folio 3, que D. Mariano San Juan y consorte vendieron, en 14 de Agosto de 1856, á favor de D. Vicente Belarzo un molino harinero con todos sus enseres y efectos, sito en los términos de esta villa y partido de las Fuentes, lindante con barranco, acequia militar y camino de Cardena, con mas un campo contiguo al dicho molino, su cabida de 10 fanegas del país, por precio de 50.771 reales vellón, pagaderos en dos plazos, uno de 19.000 rs. vn. en 14 de Setiembre de 1856, y los 40.771 rs. vn. restantes en 1.º de Junio del corriente, asegurando é hipotecando al pago los dos fundos objeto de la venta, y en general todos sus bienes.

Resultando, por la que se registra al folio 44, que siendo D. Mariano San Juan y consorte deudor de las expresadas por falta de cumplimiento de parte de Belarzo, cedieron y subrogaron todos sus derechos en favor de D. Joaquín Villar y consorte por precio de 40.000 rs. vn., que estos entregaron en el acto en 20 de Enero último.

Considerando que los plazos para el pago de los 50.771 reales vellón en que Belarzo se comprometió han vencido con exceso y que por la cesión de D. Mariano San Juan y consorte han quedado subrogados en sus acciones y derechos Villar y sus hijos;

Fallo.—Que mediante no haber comparecido D. Vicente Belarzo á oponerse y mostrar paga, quita ó excepción legítima, debo mandar y mando continuar la ejecución adelante y hacer traza y remate de los bienes ejecutados y demás que parecieren pertenecer al referido Belarzo, y de su valor, entero y cumplido pago de la cantidad de los expresados 50.771 rs. vn., con más el rédito del 6 por 100 desde el vencimiento de los plazos respectivos, y costas causadas y que se causaren hasta que se efectúe al expresado D. Joaquín Villar y consorte, á cuyo favor, dando previamente la fianza de la ley de Toledo, y precedida tasación de las costas que hasta aquí se les han originado, se expida el correspondiente mandamiento de pago. Y por esta mi sentencia, que se hará pública por la ausencia y rebeldía del ejecutado Belarzo, conforme á lo prevenido en los artículos 1490 y 1493, y por el tanto que su residencia fuera de esta provincia, se publicará también en la Gaceta de Madrid; así lo pronuncio, firmo y mando con acuerdo de mi infrascripto Asesor.—Ramon Artieda.—Dr. Joaquín Sanchez.

Así resulta del referido proceso y sentencia que obra en la Escrituración de mi cargo á que me refiero.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado libro el presente, que signo y firmo en la villa de Sus á 31 de Octubre de 1857.—Salvador Blanco. 4417

En virtud de providencias dictadas en este día por el señor Don Juan de Mendizábal, Juez de paz del distrito de las Vistillas en esta corte, á instancia de D. Carlos Uguina, como apoderado de la sociedad minera La Americana, se cita á D. Gábor Corredor y á D. Andres Gomez para que á las dos de la tarde del día 24 del corriente comparezcan en dicho Juzgado de paz, sito en el calle de Toledo, núm. 48, cuarto segundo, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, con su nombre bueno, á celebrar acto de conciliación, el primero sobre cantidad ó amortización á favor de la expresada sociedad de la acción núm. 93 que posee, por no satisfacer 1.020 rs. que adeuda por dividendos pasivos, y el segundo también sobre cantidad ó amortización á favor de la referida sociedad del último cuarto de la acción número 130 y los dos primeros de la núm. 131, por no satisfacer 605 rs. que por igual concepto adeuda; y de no concurrir se le impondrá á cada uno la multa de 20 rs. y se dará el acto por terminado según lo prevenido en el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 13 de Noviembre de 1857.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas. 4418

Licenciado D. Nicolas Candalija, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Hago saber, que por virtud al pleito seguido á solicitud de D. José Masera, vecino de la ciudad de Andújar, en cuyo punto es Administrador de los bienes pertenecientes al abintestado del

Excmo. Sr. Marques de Falces, de que es también administrador general el Excmo. Sr. D. José María Velluti, con D. Juan Gonzalez Alejo, que fué de esta vecindad, sobre pago de maravedís que le es en deber con procedentes de rentas atrasadas del cortijo nombrado de la Nava, término de esta villa, que llevo en arrendamiento, se condenó al deudor al pago del débito con las costas de la tercera instancia, ascendente todo á 13.237 reales y medio, y requerido para su entrega, como no lo realizara, se procedió al embargo de los bienes que se conocían por de la propiedad del Alejo, consistentes en una casa principal en la plazuela de los Infantes, de esta misma villa, que linda con Isabel Venaza y hace esquina á la calle Tamila, y seguidamente á su justiprecio por los peritos designados por ambas partes, dándole el valor de 52.888 rs., sin indurse el terreno del huerto que comprende y si sus cercos, por lo cual, y en mi auto, fecha de ayer, dispuse se procediera á la subasta del edificio, y al efecto se señaló para su remate en este Juzgado el 4 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, y que se anunciase para la convocatoria de licitadores por edictos, que se insertaran en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y á que tenga cumplida ejecución lo mandado, se libra el presente para la notoriedad debida.

Dado en la villa de Mértos á 12 de Noviembre de 1857.—Nicolas Candalija.—Por mandato del Sr. Juez, licenciado D. Antonio Graciano y Ocaña. 4420

Juzgado de la Intendencia general militar.—Se cita, llamo y emplazo á Doña Juana Caro y Alvarez, viuda del Comisario de guerra jubilado D. Joaquín María Pueyo, y á los herederos que éste haya dejado, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y adcozon lo que á su derecho convenga en autos que se sigue sobre pago del importe de varios suministros hechos por Cazzala de la Sierra, y abonados indebidamente á la Puella de Cazzala en ocasión de estar desempeñando interinamente la Intendencia militar de Andalucía el D. Joaquín María Pueyo. 4367

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada del Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve días á una que parece llamarse María Robles, y bajo el supuesto nombre de Gabriela Ocaña entró á servir en Setiembre último en la casa del Excmo. Sr. D. Manuel María de Aguilár, para que se presente en la cárcel de esta corte á dar sus descargos en la causa que se la está formando por robo de seis cucharas y un tenedor de plata hecho en la citada casa; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4368

D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Rodríguez Corniel, natural y vecino de Dainiel, en la provincia de Ciudad-Real, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle una providencia dictada en el día de la fecha en la causa que contra el expresado Juan Antonio y otros se sigue sobre robo de maravedís en la Administración de Correos de esta población; bajo apremiamiento de que de no verificarse se le tendrá por rebelde, susanciándose el procedimiento en su ausencia, y parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Medina de Rioseco á 9 de Noviembre de 1857.—Ignacio Paez Jaramillo.—Por su mandato, Licenciado, Mariano Parriga. 4370

D. Felipe Gaviria, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, que accidentalmente despacha el Juzgado especial de Hacienda de la provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Camacho, Salvador Sarmiento, Antonio Astorga, Antonio Torron, Antonio Rico, Francisco Górdova, Josef Maldonado, Juan de Vegas Gomez, Juan Perez Pordiguero, Manuel Fernandez, Ana Navas, Antonio Moreno Cedano, herederos de Antonio Navas, Antonio Gonzalez Camer, Juan García Fernandez, Juan Toledo Podadera y Antonio de Lara, para que en el improrrogable término de 30 días que por plazo perentorio se les señala, se presenten en este Juzgado de Hacienda y Escribanía del infrascripto á prestar ciertas declaraciones como vecinos y contribuyentes que fueron en el año de 1848 de Villanueva del Rosario; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 31 de Octubre de 1857.—Felipe Gaviria.—Por mandato de S. S., José Villarraso. 4371

D. Tomas Ortega, Juez de primera instancia de Hacienda de Navarra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Marcelino Bernardos y Herrero, natural de Carbonero, en la provincia de Segovia, vecino de Madrid, para que durante el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír una notificación en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre aprehensión de tres libras de rapé verificada en esta ciudad el día 27 de Febrero del corriente año, y si por carearse se le oír, y de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 9 de Noviembre de 1857.—Tomas Ortega.—Por su mandato, Desgraciado Lizquiza. 4372

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez especial de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Francisco Estraderra, frances, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que estoy instruyendo sobre defraudación á la Hacienda pública; apercibido que de no hacerlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Murcia á 41 de Noviembre de 1857.—Francisco de Ripa.—Por mandato de S. S., Juan de la Cierva. 4373

D. Domingo Santo Domingo, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Lorenzo Palacios y Lozano, vecino de Argamasilla de Alba, de edad de 19 años, para que se presente en la audiencia del Juzgado á notificarle la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en causa que se le ha seguido sobre allanamiento de morada; en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaiz de San Juan á 8 de Noviembre de 1857.—Domingo Santo Domingo.—Por mandato de S. S., José Sotero Arias. 4375

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el Escribano del crimen D. Severiano de Diego, y en cumplimiento de lo mandado por los Señores de Sala segundo de esta Audiencia territorial, se cita, llamo y emplazo á Luis Martín y Martínez, natural de la Roqueta, provincia de Almería, vecino de esta corte, casado, sangrador, de 40 años de edad, que se halla prófugo, para que al término de nueve días, que por primero se le señala, se constituya en la cárcel de Villa en clase de preso por la causa que se le sigue por falsificación de moneda; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4377

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de esta, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde el de hoy, á D. Pablo Airela, Comisario que fué de montes de la provincia de Cáceres, á fin de que dentro de dicho término se presente en la Auditoria de guerra de esta plaza, situada en el piso entresuelo de Santo Tomas, para evacuar un traslado que se le ha conferido de la causa que se le sigue por cohecho. 4378

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, referendada del Escribano de número del crimen D. Jorge Reboles, se cita, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, y término de nueve días, á Gabriela Arenal y Sola, hija de José y de Francisca, natural de Sangüesa, provincia de Navarra, soltera y de 20 años de edad, para que comparezca en la Secretaría de la Sala Correccional de la Excmo. Audiencia del territorio, en la causa que en la misma se le sigue por sospechas de hurto y vagancia; apercibida que de no verificarse se dará á la misma el curso que correspondiera y la parará el perjuicio que haya lugar. 4379

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

REGULACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Ha sido comunicado al Gobierno de S. M. que el Rey de las Dos Sicilias ha nombrado por su Representante en Madrid, en calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina nuestra Señora, al Conde D. Luis Gráfico, que desempeña actualmente igual cargo en Berlín.

Estado sanitario. En todo lo que llevamos de semana la fiebre un tiempo sumamente sereno y apacible; la atmósfera ha estado despejada, á lo que contribuyó no poco el viento Nordeste, que fué el que sopló con más regularidad y constancia; el barómetro y el termómetro apéres hidrotérmico, aunque éste por las mudanzas en estos últimos días, y particularmente el sábado á las seis de la mañana, descendió hasta medio bajo cero.

El número de los enfermos durante esta semana ha disminuido así en la población como en los establecimientos de Beneficencia: las enfermedades reinantes fueron las calenturas catarrales é inflamatorias, algunas agudas é intermitentes, bastantes catarras de todas especies, dolores reumáticos y nerviosos y alguna que otra pulmonía. Entre los exantemas continúan presentándose las viruelas, el sarampión y las erisipelas.

Las defunciones fueron escasas por fortuna, reyenando las que hubo en sujetos ya achacosos ó valedudinarios de otras dolencias. (Siglo médico.)

GERONA, 12 de Noviembre.—Según nos escriben de Baiños parece que, agradecidos aquellos habitantes de la atención que merecieron de nuestra Autoridad civil y del interés que se tomó sobre el establecimiento en aquella villa de un colegio de Padres Escolapios, le han pasado una reverente comunicación dándole las más cumplidas gracias, y manifestándole su atento agradecimiento.

Nos escriben de Palafregell que siendo el día de ayer la fiesta mayor de aquella villa, había acudido una multitud de forasteros, no tan solo para asistir á dicha fiesta como para visitar el nuevo furo que, como salen nuestros lectores, no hace mucho se inauguró en las costas de San Sebastián.

Están adelantados los trabajos en el puente de la Infanta, extramuros de esta ciudad. (Gerundense.)

GRANADA, 14 de Noviembre.—Tenemos el gusto de comunicar á nuestros lectores una cosa que seguramente les agradará, porque se enlaza estrechamente con la bondad de nuestra Soberana y con los sentimientos más dedicados. S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado dar á Granada otra muestra de la belleza de su magnánimo corazón. No hace mucho que el Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo recibió una Real cédula en la cual S. M. le encargaba que, en unión con los Excmos. Sres. Capitán general y Gobernador civil, propusiera tres niñas huérfanas y pobres para ser educadas en el colegio de Nuestra Señora de las Angustias, dirigido por Doña Salvadora Galvan y Corona: estas dignísimas Autoridades, deseadas de corresponder á objeto tan elevado, no omitieron diligencia que pudiese darles á conocer entre las varias niñas que se hallaran en el caso de la Real orden, las tres que reuniesen condiciones más preferentes, y con aquella brevedad que es de desear, siempre que se trata de hacer algún bien, propusieron á S. M. estas tres niñas, en quienes ha recaído la Real gracia: Doña Josefa Triana, Doña María del Carmen Perez y Doña María Antonia Sanchez.

No seremos difusos al emitir las reflexiones que se nos ocurren sobre un hecho tan sencillo como interesante, y en el cual verá el público uno de los rasgos que pintan con más fidelidad y viveza que todas las palabras bellas el carácter de S. M. la Reina. Lo que más resalta en él es la piadosa solicitud de nuestra Soberana por cuanto se refiere á la satisfacción de las necesidades físicas del pobre, á que sabe atender con largu mano, sino muy particularmente á sus necesidades morales que cumple una educación esmerada.

Porque noticiosa S. M. de la que reciben las niñas en el colegio de Nuestra Señora de las Angustias bajo la dirección de las distinguidas profesoras que están al frente de su enseñanza, ha querido que sus beneficios no queden limitados por la imposibilidad de satisfacer la moderada pensión que se exige, sino que refluya asimismo sobre las que, huérfanas y desvalidas, han perdido en su desgracia hasta todo medio de proveer á las necesidades del porvenir. Esas tres niñas en quienes ha recaído la gracia de S. M. y que sin ella pasarían tal vez una vida de angustias y padecimientos, bajo la dirección de la enseñanza se prepararán sin duda para ejecutar el día de mañana los trabajos más delicados, ó para el ejercicio del magisterio, y recordando que deben tanto bienes al corazón religioso de una Reina, guardando en el suyo con este modo sentimientos análogos, y procurando ser á su vez benéficas, y corresponder reconocidas al favor tan señalado de que son objeto.

Granada tiene una nueva prueba de que las miradas solícitas de S. M. están puestas en ella, y de que si hoy tres de sus niñas reciben tan graciosa muestra de su bondad no se olvidan sus hijos, ya en esta forma, ya en aquella (que los medios de hacer bien son inagotables) gran copia de los bienes de que en todos los tiempos se ha mostrado fecundo el Trono de San Fernando.

Felicitemos por último á Doña Salvadora Galvan y Corona y á las demás directoras del colegio de Nuestra Señora de las Angustias, por el evidente testimonio que acaban de recibir del Real aprecio que han merecido de parte del antel

Capitulares; por consecuencia, si sucediese de noche este acontecimiento y despertasen los vecinos á cañonazos, no hay que alarmarse, pues ya se sabe la causa que los motiva. (Correo.)

VALENCIA, 14 de Noviembre.—Sabemos que se ha presentado al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito una comisión de vecinos de las afueras de esta ciudad, pidiéndole su apoyo cerca del Gobierno de S. M. para la resolución de la instancia que han elevado solicitando la supresión del río, habiendo tenido la satisfacción de que S. E. la acogiese de la manera más lisonjera, manifestando que hacia más de ocho días que se había interesado y escrito espontáneamente á Madrid en favor de lo que deseaban, y que ahora con más motivo gestionaría cuanto estuviese de su parte á fin de que recaiga cuanto antes aquella benéfica providencia.

El Ayuntamiento de esta ciudad, de acuerdo con las Autoridades eclesiástica, militar y civil, ha dispuesto ya los festejos que deben celebrarse en esta ciudad para solemnizar el próximo alumbramiento de S. M. la Reina. (Diario Mercantil.)

VIGO, 41 de Noviembre.—El Sr. Gobernador de la provincia ha circularizado á los Alcaldes algunas disposiciones para la exacta prestación personal de los caminos vecinales. (Mino.)

ZARAGOZA, 9 de Noviembre.—Hé aquí la calificación que puede hacerse de las iluminaciones que ha habido estas fiestas: primer lugar, la costada por toda la guarnición, dispuesta con gusto y abundancia, que lució perfectamente; segundo, la de la puerta de Santa Engracia, que la última noche vimos encendida y de buen efecto, no sabemos quién lo pagó, porque en el parte superior decía la Excmo. Diputación, pero más abajo estaban los de los leones, armas del Ayuntamiento; tercero, la de la Capitanía general, sencilla pero de muy buena vista, es lástima que el segundo piso de la casa no tuviera algo más de luz; cuarto, la de la casa del Ayuntamiento, la misma que en otras fiestas; quinto, la iglesia catedral, también la misma de otras veces; sexto, la de la Intendencia militar, sencillísima, pero que estaba bien; séptimo, la de la casa de Cristo. A la del salón de Pignatelli no le señalamos lugar alguno, porque habrá sido la que más ha costado, no nos cabe duda; lo que más desearía ver el pueblo lo concederemos; pero también la única que no hemos perdido ver encendida por más que para ello hayamos perdido mucho tiempo y mucho sueño. Las fronteras del Gobierno civil, Administración de Hacienda y casa-Canal nada tenían más de lo de costumbre; la Audiencia un dosel con el retrato de S. M. y algunas flechas.

Idem, 10.—El Excmo. Ayuntamiento ha regalado un ramillete al Excmo. Sr. Arzobispo, del cual tomó este señor un dulce para demostrar lo que apreciaba el recuerdo de la corporación, y dispuso que se les entregara á la asociación de señoras para los fines que estimaran, y dió 320 rs. de gratificación á los mozos; otro al casino, otro al empresario del teatro y no sabemos si alguno más.

SS. AA., según nos han asegurado, han dejado énter de marcharse 3.000 rs. para los soldados de la guarnición, 4.000 para los cocheros que los condujeron en tanto que estuvieron en Zaragoza, 2.000 para los pobres y 2.000 al hospital, 120 al mayoral que los trajo de Barcelona y 80 á los zagales. (Avísador.)

EXTERIOR

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 46 de Noviembre de 1857.—El Emperador en Compiègne los días de S. M. la Emperatriz Eugenia con una revista militar, con fuegos artificiales y con abundantes limosnas dadas á los pobres. La Gaceta de Londres anuncia 30 nuevas quiebras en el comercio de aquella capital.

OTRO. Lisboa, 45 de Noviembre de 1857 á la una y 42 minutos de la tarde.—A la una de esta madrugada falleció el Cardenal Patriarca de Lisboa.

La noticia más importante que comunica el último correo de Bombay es la de haber obligado á los insurgentes á levantar el sitio de Lucknow. Los periódicos franceses esperan recibir interesantes particularidades acerca de la toma de Delhi y demás acontecimientos, juzgando que, si bien la insurrección debe considerarse como destruida en virtud de dichas victorias, transcurrirá mucho tiempo antes que el país se vea completamente libre de las bandas de malhechores que le saquean como antes de la dominación europea.

Cartas de Inglaterra hablan con alguna extensión de la muerte imprevista de la Duquesa de Nemours, acaecida repentinamente la mañana del 10 de Noviembre en el castillo de Claremont, sin haber podido pronunciar una sola palabra en sus últimos momentos, y sin que causa conocida hiciera presumir su decaimiento. El día 10 se levantó muy alegre, y estando peinándose gritó: «Dios mío!» inclinó la cabeza, y quedó muerta en menos de medio minuto. El Príncipe su esposo, que se hallaba en el piso bajo del Palacio, subió precipitadamente y al llegar al tocador de la Princesa la encontró cadáver.

La Duquesa de Nemours, Princesa de Sajonia-Coburgo-Gotha, nació en Viena el 16 de Febrero de 1822, y casó el 27 de Abril de 1840 con el hijo segundo del último Rey de los franceses. Era hermana del Rey de Portugal, padre del actual Soberano, sobrina del Rey de los belgas, y prima de la Reina de Inglaterra. Sabido es que S. M. manifestaba á su prima un cariño fraternal. La Duquesa de Nemours deja cuatro hijos.

Partes telegráficas de Londres, del 11 de Noviembre, expedidas á las cuatro de la tarde, comunican, según hemos dicho anteriormente, las últimas noticias de la India.

En la toma de Delhi murieron 61 Oficiales y 4.168 soldados, contándose entre los primeros al General Nicholson.

El Rey de Delhi, su mujer y sus hijos han sido pasados por las armas.

En Lucknow ha muerto el General Neill. Quedaron en el campo de batalla, heridos y muertos, 450 insurgentes.

Se ha verificado un encuentro con los rebeldes en Nassiok. Ha sido desarmado el 52 regimiento.

Por enfermedad del General Nilson se ha conferido el mando al General Penny.

Nana-Sahib se encuentra, según dicen, cerca de Banda, excitando á la insurrección al contingente de Gwalior.

El 14 del actual enviaron de Londres 800.000 libras á Eserico, donde reinaba un pánico extraordinario, y en Glasgow tuvieron las tropas que detener al pueblo que asediaba los Bancos.

Noticias de Constantinopla, del 4 de Noviembre, recibidas en Marsella el 11, dicen que los Diputados habían tenido en Bucharest una ovación popular.

Hablase de cierta efervescencia en los ánimos en la Bulgaria.

La sublime Puerta ha expedido una nueva nota protestando contra la unión de los Principados.

A consecuencia de haber aumentado la Aduana turca un 10 por 100 los derechos de importación, los Consules han protestado contra esta medida.

Los católicos de Siria y Jerusalen han mandado una Diputación á Paris para dar las gracias al Emperador y reclamar nuevamente su protección.

AUSTRIA.—Viena, 6 de Noviembre.—Se ha exagerado la noticia de que Austria disminuirá su ejército con objeto de procurarse una economía anual de 50 millones

de florines. Interin que las demas Potencias continúen con la misma fuerza armada que tienen hoy, Austria no realizará una disminución tan considerable. (Corresponsal de Hamburgo.)

Idem, 8.—El Coronel turco Selim-Bey ha llegado á Constantinopla con despachos para el Conde Kallimaki, y éste los ha comunicado hoy al Conde Buel.

La Princesa Vogorides ha venido de Paris, y permanecerá algún tiempo en Viena. (Gaceta de Colonia.)

ITALIA.—Roma, 5 de Noviembre.—A las doce de la mañana de hoy el Duque de Gramont ha tenido el honor de presentar á Su Santidad en audiencia particular las credenciales de Embajador de S. M. el Emperador de los franceses cerca de la Santa Sede. Su Santidad se ha dignado recibirle con las mayores muestras de satisfacción y benevolencia. S. E. ha visitado en seguida al Cardenal Antonelli, Secretario de Estado, que le ha tributado todas las consideraciones debidas á su persona y al Soberano que representa. (Diario de Roma.)

PRUSIA.—Berlin, 9 de Noviembre.—No se confirman la noticia de que Francia y Rusia hayan ofrecido su mediación en la cuestión de los Ducados. Prusia y Austria se hallan resueltas á sostener el carácter puramente alemán de esta cuestión. Es inexacto también cuanto se ha pretendido de que los Estados de Holstein habían sometido á la Dieta germanica la memoria que contiene sus reclamaciones y que han dirigido al Rey de Dinamarca. Los Estados de Holstein no han podido presentar á la Dieta ese documento, puesto que se han disuelto sin adoptar resolución alguna en el particular, si bien se ha entregado la memoria á los individuos de la Asamblea federal.

Sabemos que la Puerta ha dirigido á las Potencias una nota relativa á los Divanes renovando la protesta contra la union. (Diario alemán de Frankfurt.)

Idem, 7.—No es cierto, como se ha anunciado, que Francia, Inglaterra y Rusia hubiesen ofrecido sus buenos servicios en la cuestión Holstein-Lanemburgo. Lo que hay de cierto es que Lord Palmerston ha encargado al Cónsul inglés de Leipzig que enviase un informe confidencial relativo á este asunto, y se asegura en los círculos diplomáticos que este documento no es del todo favorable á los Ducados.

La Puerta ha expedido nueva circular contra la union. El Gobierno prusiano contestó en 11 de Octubre á la primera con una manifestación dirigida á las grandes Potencias y á Cerdeña, designando la conferencia de Paris para examinar las proposiciones de los Divanes de los Principados, y expresando el sentimiento de que Turquía no se haya declarado más explícitamente acerca de la union administrativa que pretenden realizar en estas provincias. Es probable que el Conde de Bulow conserve la misma actitud respecto á la nueva circular turca. (Gaceta de Colonia.)

Idem, 10.—Sabemos que M. Aristarchi, Secretario de la Legación otomana en Berlin, á quien generalmente se creía destinado para una Embajada, se dirige á Constantinopla á desempeñar el cargo de primer Secretario del Ministerio de Negocios extranjeros.

Ilase anunciado últimamente una ley electoral para las Cámaras prusianas, que se someterá al Parlamento en la próxima legislatura. Organos ociosos han negado la existencia de este proyecto; pero es lo cierto que el Ministro del Interior ha preparado un proyecto de ley electoral fundado en la antigua division por Estados, y á la intervención del Principe de Prusia se atribuye el que no se presente dicho proyecto de ley. (Correspondencia particular de Havas.)

RUSIA.—San Petersburg, 2 de Noviembre.—Segun noticias recibidas del mar Negro, el General Philipson dispuso el 13 de Setiembre una expedición para perseguir los contrabandistas turcos de la costa circasiana, cuya expedición, salida de Anapa, tuvo buen éxito, sin sufrir más pérdidas por parte de los rusos que tres muertos y 11 heridos. Sin embargo, á su regreso acaeció una desgracia lamentable: al dirigirse las tropas en lanchas á bordo de los vapores, y á corta distancia de la playa, se encendió la pólvora de una de las embarcaciones y perecieron tres Oficiales y 36 soldados. Un vapor, el Kubo, ha naufragado en el mar Caspio, habiendo muerto el Comandante, tres Oficiales y 18 marineros. (Diario alemán de Frankfurt.)

Idem, 4.—Como se cree fácilmente aquello que se desea, la prensa alemana ha acogido con gran satisfacción la noticia de que Rusia favorece las miras de Alemania en la cuestión de los Ducados danimarcas. Sin embargo, esto no pasa de una congetura de personas mal informadas. Rusia, por el contrario, no consentirá nada que pueda perjudicar á sus intereses y derechos eventuales sobre Dinamarca. Si la Dieta germanica se limita á tratar la cuestión sin darle el carácter de europea, entonces Rusia no tendrá fundamento en que apoyar su intervención; pero sino, pronto se verá que Rusia no es tan favorable como se cree á las pretensiones alemanas.

Se han recibido noticias de la costa Nordeste del mar Negro. Despues de la destrucción de los jendelichs, los circasianos y los refugiados europeos habían elegido la embocadura del río Thonape como depósito de su comercio de contrabando. El 12 de Setiembre el General Philipson mandó apoderarse de este punto enviando al efecto 400 hombres. Se encontraron 39 tiendas que contenían mercancías turcas é inglesas de hierro, acero, plomo, azufre y considerables cantidades de cereales y sal. Se cogieron ancladas 10 embarcaciones turcas, de las que ocho fueron destruidas y dos quedaron apreadas. Los montañeses, en número de 4.000, fueron rechazados despues de un ligero combate. (Correspondencia particular de Havas.)

SECCION GENERAL.

DISCURSO
PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SR. D. FRANCISCO MARTINEZ DE LA ROSA, PRESIDENTE DEL ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO DE ESTA CORTE, EN LA APERTURA DE LAS CATEDRAS EN ESTA CORPORACION EL LÚNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1857.

Señores: Al principiar el nuevo curso, para que acuda solicitada la juventud estudiosa, la primera reflexión que ocurre al pensamiento es si será cierto, como algunos pretenden, que la ilustración daña á la moralidad de los pueblos; porque si así fuese, en vez de abrir de par en par las puertas de los establecimientos dedicados á la pública enseñanza debiera colocarse su ángel con espada de fuego como á la entrada del Paraíso.

Ante todas cosas convendría dirigir esta pregunta á los sustentadores de tan extraña doctrina: enriquecer el entendimiento con gran caudal de ideas ¿qué influjo pernicioso puede ejercer en la voluntad? Si las nociones principies del bien y del mal, causarán impresión no ménotas profunda que funesta en el ánimo de la juventud; pero, en ese caso, no sería la gran copia de conocimientos, sino su mala calidad la que causase tales estragos. Una gota de licor corrompido basta para inficionar el vaso más precioso.

Y las profundidades del mar, el órden admirable que reina en la naturaleza, el concierto con que se mueven en el espacio millones de astros, siguiendo la senda que les señaló la diestra de Dios... ¡Yo nunca he llegado á concebir cómo haya podido existir un astrónomo ateo!

Pasado del mundo físico al moral, también se descubre la mano de la Providencia al través de los siglos en la no interrumpida cadena de los acontecimientos humanos. El gran Dios se manifestó, renunciándose él mismo á su gloria á favor almas, como el viajero que sube hasta la cumbre de los Alpes y ve á sus piés las tormentas que cubren la tierra.

Aun sin poseer la vasta capacidad de aquel varón insignis, no se pueden contemplar con deleznamiento los azares del mundo y ver desarrollarse ante nosotros ese inmenso panorama sin advertir el encadenamiento del causas y de efectos, los eternos principios de la moral sostenidos por el transcurso de los siglos, y castigados con severa expiación, más ó menos cercana, las faltas de los Principes y los extravíos de los pueblos.

Como no sea fácil indicar el ramo de conocimientos humanos que contribuya á la corrupción de la moral, se ha solido apelar á vagas declaraciones, pretendiendo que la ilustración ofrece no pocos peligros al sentimiento religioso. Tan útil, tan necesario á la quietud y felicidad de los pueblos.

Mas, ¿por qué á mi loca, estoy íntimamente convencido de que pocas ofensas tan graves pueden hacerse á la divina Religión que profanos, como suponen que Cruz y ama las tinieblas. Certo que al levantarse la Cruz en la cima del Gólgota, hasta el Sol se oscureció de espanto; pero allí mismo se encendió la luz que había de alumbrar al universo.

Desde los primeros siglos se descubre al Gran Tertuliano, y á los Padres de la Iglesia de Oriente, reconociendo los tesoros de la escuela de Alejandria, y rivales á los filósofos más afamados de la Grecia. ¿Quién, en aquellos remotos tiempos, disparó la palma, en unas y otras dotes, á un San Juan Crisóstomo, á un San Agustín, á un San Gregorio Nacianceno?

Cuando, de resultados de la irrupción de los bárbaros, quedó la Europa envuelta en profunda tiniebla, las ciencias y las letras, huyendo del fragor de las armas, se acogieron al asilo de los monasterios, y allí se conservaron las preciosas reliquias del humano saber hasta la feliz época del renacimiento. Aun antes de ese tiempo se ve brillar, como un faro luminoso en noche oscura, á Santo Tomás, delicado cultivador de la política y la filosofía, siguiendo los adelantos de Aristóteles, y precediendo en la carrera de los adelantamientos humanos á Bacon y á Descartes.

Y qué diríamos de los espantisimos varones que añadieron nuevo lustre á la Iglesia de España en el siglo decimo sexto? ¿Un Luis Vives, un Melchor Cano, un Hernando de Talavera y el gran Jimenez de Cisneros, dando, en la misma diestra que maneja las riendas del Estado, empuñando en la izquierda el contrapeso de los cincuenta de una Universidad, á la suprimida los nombres de tantos varones insignes, cuya sabiduría era igual á la santidad de sus costumbres; midió sus nobles y majestuosas figuras por nuestro mezquino compás de detractores de las ciencias y de las letras, y borraís las páginas más gloriosas de la historia de España!

Lo singular es que ellos mismos incurran, sin saberlo, en un sinnúmero de contradicciones. ¿Quién se atreve á decir que los libros sagrados son auténticos, los sagrados escritos, la tradición, no interrumpida por diez y nueve siglos, testimonio de verdad y augurio de esperanza? ¿Quién os ayuda á contrarrestar los errores de los herejes, los extravíos de la impiedad, los falsos sistemas que manan hasta el fondo mismo de las sociedades humanizadas. La razón, mil veces la razón... ¡Hijos desnaturalizados, ingratos, os valéis de las armas de la razón y despues las arrojaís al suelo!

No la desheredeis (quiera en gracia de su divino origen) del rico patrimonio que Dios mismo le ha concedido, y contentaos con indicarle sus verdaderos límites, que nunca traspasa impunemente. Decidme cuán sujeta está á errores si desdeña el auxilio del Cielo; decidme que no basta ella sola para purificar el santuario de la conciencia y para afianzar los eternos principios en que reposa la paz de las naciones.

Nunca tal vez desdó que exista el mundo, ha hecho la razón tan jactancioso alarde como cuando, en el día del siglo pasado, arrojar á Dios de su templo y colocarse sobre el ara; pero aquel ara cayó anegada en sangre, y no encontró más sacrificadores que el verdugo. Así es como la Divina Providencia ofrece al hombre, con sus propios excesos, útil enseñanza, saludable escarabajo á los pueblos de tan funestas extraviaciones. Al conveniente sepulcros en la ignorancia. Al contrario, puede sin temor afirmarse que, en la edad presente, la unión que se quedase rezagada, en medio del rápido movimiento que impule más ó menos á todas, lejos de ostentar el vigor y lozanía de los tiempos primitivos, parecería á la faz del mundo como una momia desenterrada.

Mas la instrucción que se dé al pueblo debe ser sólida y sencilla, acomodada á su capacidad, de palpables ventajas en todas las condiciones de la vida. Mas mixta, que se inculcan desde la edad más tierna, y nunca se borran, y más si se graban en el ánimo á la par que penetra en el corazón el sentimiento religioso. Una buena educación fundada en estos principios y que se extiende hasta las ínfimas clases, no parece el mejor preparativo para libertar á los pueblos de la enfermedad moral que aqueja á la generación presente, y que amenaza con mayores riesgos si no se acude á su remedio.

Si, en vez de seguir esta senda, se confía la salvación de las naciones á la ciega ignorancia, muy de tener es que el despertar sea no menos terrible que sangriento. Si carece el pueblo de las indispensables nociones del bien y del mal; si, á la par que siente el estímulo de las necesidades de la vida, á duras penas satisfechas, se excitan sus violentas pasiones y se les representa bajo un aspecto odioso á las clases acomodadas, ¿qué dice será bastante poderoso para contener el torrente de la que se desate?

Ya que no en escala tan vasta, pero cimentada en los mismos principios, debe ser la educación que se dé á las clases medias, lo cual no solo les proporcionará ventajas materiales, sino que contribuirá poderosamente á moralizarlas. Por desgracia no se había atendido en España, cual se debiera, á un objeto de tanta trascendencia. No hubo un inmenso vacío entre la educación de la infancia y la enseñanza de ciertos profesiones, que parecían privilegios, ya que no exclusivos. De donde resultaron esos efectos, á la par lamentables: que aquellos estudios se resintieron de la falta de preparación, y que escaseasen los medios de adquirir los conocimientos que son tan provechosos á todas las clases de la sociedad.

Ya se ha procurado ocurrir á tan sensible falta; y cuando son tan frecuentes las relaciones entre unos y otros pueblos, que no parece sino que aspiran á formar un solo, España no pudiera sin desdoro presentarse en un estado de visible atraso en la asamblea de las naciones cultas.

Cuantos contribuyán á impedirlo, difundiendo la instrucción, á la par sólida y escogida, presten un servicio señalado á su patria, cuando no sea á otras naciones.

Yo recuerdo haber seguido un curso de física en el Ateneo de Paris (cuyo nombre suena bien en este recinto) y el profesor Mr. Poissonet, muy joven todavía, explicó la teoría de la electricidad y del magnetismo. Protestaba á la sazón por meras conjeturas, apenas se tentaban algunos tímidos ensayos, y no solo los discípulos, sino el profesor mismo, estaban muy lejos de imaginar que al cabo de pocos años se hallaría el medio de poner en instantánea comunicación á las partes más remotas del globo.

Habiendo dedicado á la enseñanza los mejores años de mi vida, miro con especial cariño tan útil profesion, no ménotas que á los que dignamente la ejercen. Así, no es natural que sepa del justo valor á los laudables esfuerzos de los que, sin más recompensa que su propia satisfacción, contribuyen con sus sábias lecciones á mantener el crédito y renombre de este establecimiento.

Y vosotros, jóvenes aplicados, que acudís con anhelo de instruir, no desistáis de vuestro noble propósito por las dificultades y obstáculos que tal vez encontréis en la emprendida senda. Sin vigoroso esfuerzo no se llega á tocar la suprimida meta, y sería de escaso valor el laurel si no se merecía.

Se ha solido llamar á la juventud la primavera de la vida; pero tendré presente que pisa en brava la estación de las flores; y Dios ha dispuesto, en su infinita sabiduría, que se recoja el fruto de la tierra, regado con el sudor del hombre.

SERVICIOS DE LA GUARDIA CIVIL
SEGUN EL MENTOR DEL 8 DE NOVIEMBRE.

Primer tercio. Provincia de Madrid.—Puesto de Getafe.—Los guardias de dicho puesto Agustín Fernandez Za-

pico y Eustasio García Barrios, que en la tarde del 13 del anterior se hallaban de servicio en la carretera de Toledo, aprehendieron á un criminal que había herido gravemente á un vecino de aquella ciudad, por cuyo buen servicio han merecido las gracias de Su General.

Puesto de Perales de Tajuña.—En la mañana del 18 del mes próximo pasado se presentó en la carretera un perro rabioso: tan pronto como llegó á conocimiento del sargento segundo Salvador Valera, comandante del puesto, salió inmediatamente con la fuerza de su mando, y habiendo dado alcance á la fiera, le hizo fuego con el expresado sargento, concluyendo de matarle de un balonazo en el torax. Merced á la diligencia de este sargento, se ha evitado el gravísimo perjuicio que se habría ocasionado al vecino de aquel pueblo, dando gracias á los individuos expresados.

Provincia de Toledo.—Puesto de Valerojo.—El cabo primero Tomas Sanchez Villarejo, comandante de dicho puesto, tuvo conocimiento el 20 del anterior, por el Alcalde constitucional de Casarrubios del Monte, de que había sido asesinado un sacerdote de aquella vecindad en su propia casa, en su concurrencia, y para la averiguación de los autores del asesinato, pasó á dicho pueblo el mencionado cabo, acompañado de los guardias Felipe Mor González y Manuel Mantuya, dando sus investigaciones el buen resultado de aprehender al asesino, y á quien siempre se le había creído en íntimas relaciones con el desgraciado eclesiástico, habiéndole impulsado sin duda á cometer el crimen, el robarle el dinero que tenía, según la familia de la víctima, ascendente á 200 onzas de oro, las que en efecto le fueron robadas, fracturando para conseguirlo una arca en que las tenía con tres llaves y resorte: al reconocer la casa del criminal le fueron hallados dos escopetas, dos trabucos, dos pistolas, una espada y un sable de caballería, cuyas armas con el reo fueron puestas á disposición de la Autoridad competente: este importantísimo servicio ha sido muy elogiado, no solo por las Autoridades, sino también por todas las personas del pueblo citado, por la referida circunstancia de tener al asesino por persona honrada y cumplido caballero: el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con satisfacción de este servicio, dando las gracias al cabo y guardias expresados por tan interesante descubrimiento.

Puesto de Villasequilla.—Por los guardias Gumersindo Moraleja y Vicente Fernandez fué aprehendida una mujer que había cometido un robo en esta corte, ocupándole los efectos robados, poniéndola á disposición de la Autoridad: S. E. se ha enterado con aprecio de este buen servicio.

Segundo tercio. Provincia de Barcelona.—Puesto de Areyos de Mar.—Noticias el cabo primero, comandante de dicho puesto, José Sires Gelabert, de que en el pueblo de San Esteban de Palau, al oscurecer del día 4 del anterior, trataron de robar al cura párroco cinco hombres desconocidos, armados cuatro de ellos con navajas, penetrando en la casa de dicho señor cura, causándole una herida en el brazo, pasó á dicha población acompañado del guardia Génaro Oliver Bruguera, y practicando las averiguaciones convenientes dieron por resultado aprehender al que mandaba la cuadrilla, poniéndole bajo el fallo de la ley con una navaja de grandes dimensiones que le fue ocupada: el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con aprecio de este buen servicio.

Provincia de Gerona.—Puesto de la capital.—Habiendo llegado á conocimiento del Sr. Coronel Comandante de la provincia, que en la tarde de Olot se habían hecho varias compras de ganado mular y lanar pagando con monedas falsas de 400 rs., dispuso que por la fuerza de la capital y la del puesto de Olot se practicasen indagaciones para descubrir quiénes fuesen los que pagaban con dichas monedas, consiguiendo la captura de dos, ocupándose varias monedas de las citadas y recoger otros que ya habían invertido, poniéndolos á disposición del señor Juez de primera instancia de Olot, y presentados á la Autoridad misma fueron detenidos y presentados á la Autoridad por el cabo segundo Antonio Codinach otros dos con la cantidad de 4.500 rs. en monedas falsas: S. E. se ha enterado con satisfacción de este buen servicio.

Tercer tercio. Provincia de Sevilla.—Puesto de Moron.—En la noche del 16 del mes próximo pasado tuvo noticia el cabo primero Antonio Fernandez Saldaña, comandante de dicho puesto, de que había sido robada la casa de un vecino de aquella población: inmediatamente, y acompañado de los guardias Francisco Lopez y Fermín Garcia Polo, procedió á la averiguación de los ladrones, que fueron aprehendidos en número de tres, encontrándose muchos de los efectos robados, que fueron devueltos á su dueño, y los criminales puestos á disposición del señor Juez de primera instancia del partido: S. E. se ha enterado con aprecio de este buen servicio.

Puesto de Mairena del Alcor.—Por los guardias Francisco Navas y José Ayala, Maestre, que se hallaban de servicio en la carretera en la noche del 15 del mes próximo pasado, fué auxiliado un carruaje que había experimentado la desgracia de volcar, cogiendo debajo del cargamento que conducía á cinco pasajeros, que recibieron muchas contusiones, en especial un joven que fué conducido en brazos por los guardias á una venta inmediata, donde le prodigaron cuantos auxilios estuvieron á su alcance, dedicándose en seguida á poner el carruaje en estado de continuar su marcha, consiguiéndolo despues de cinco horas de trabajo, por lo que recibieron los más expresivas gracias, tanto del conductor del carruaje como de los viajeros: de este buen servicio se ha enterado con satisfacción el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

En la noche del 16, hallándose patrullando la carretera los guardias David Diaz y José Muñoz Gomez, al llegar al sitio nombrado Pino de la Legua se encontraron á un hombre moribundo, al que albricaron con sus capotas y le condujeron en brazos al parador de Buenavista, y despues en un halladero de este hospital de esta población, recibiendo los mencionados guardias las más expresivas gracias de aquel desgraciado: S. E. se ha enterado con satisfacción de este buen servicio, dando las gracias á sus subordinados.

Puesto de Alanís.—Habiendo llegado á noticia del cabo primero, comandante de dicho puesto, Alonso Lorenzo Vidal, que en la villa de Constantina y su término vagaban algunos criminales, ordenó al guardia de primera clase Estanislao Morán, comandante de segunda José Lorente Reñón y Joaquín Cebrian, que constituyesen en dicha villa y procurasen la aprehensión de ellos por todos los medios posibles, cuyos individuos desempeñaron tan cumplidamente su cometido y las instrucciones del cabo Vidal, que en la noche del 17 aprehendieron á un reo prófugo y á otro individuo sospechoso: el 18 pasaron á la villa de las Navas de la Concepción donde lograron capturar otro sospechoso y un desertor del presidio de Granada y autor de un asesinato, otro desertor del de Sevilla: y en la mañana del 20 el cabo referido con los mismos guardias aprehendió á un desertor del ejército desde 1846.

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con satisfacción de estos buenos servicios, dando las gracias á los mencionados individuos y esperando con tñnen con el mismo celo y actividad limpiando de malhechores el país que se halla á su cuidado.

Provincia de Cádiz.—Puesto de Tarifa.—Por el cabo segundo, comandante de dicho puesto, Bartolomé Roselló, los guardias José Barrera, Ignacio Mendicutia y Saturnino Gonzalez, fueron aprehendidos en la madrugada del 15 del anterior cuatro criminales autores de varios robos entre ellos algunos de caballerías y bueyes, que fueron rescatados y devueltos á sus dueños, quedando en extremo agradecidos, y los criminales sujetos al fallo de la ley: S. E. se ha enterado con sumo aprecio de este buen servicio.

Puesto de Puerto-Real.—El día 19 del mes próximo pasado fué capturado por los guardias de dicho puesto José Benítez y Joaquín Brey, un criminal que había perpetrado un robo.

Puesto de San Fernando.—El día 11 del anterior se cometió un robo por dos criminales con traje de cazadores, á los que no conoció el sujeto robado; pero llegado el delito á noticia del sargento segundo Miguel Balboa Diaz, no perdonó medio alguno para el descubrimiento de los criminales, que fueron capturados por dicho sargento, y conducidos al cuartel de San Fernando, donde se hallaban ocupados los guardias Francisco Guisado y Francisco Muler, ocupados dos escopetas, un cuchillo, municiones y otros efectos que, con los reos, fueron puestos á disposición de la Autoridad competente: S. E. se ha enterado con aprecio de este buen servicio.

Puesto de Grazalema.—Habiendo sabido confidencialmente el cabo primero José Marín Dominguez, que un vecino de aquella villa hacia 47 años había cometido un asesinato en la misma, es decir, el año de 1810, y que por el transcurso del tiempo su crimen había sido relegado al olvido, practicó con el mayor reserva sus averiguaciones, y resultando ser cierto, procedió á la captura del antiguo y olvidado criminal, poniéndole á disposición de la Autoridad, prestando este importantísimo servicio el expresado cabo acompañado del guardia Antonio Lopez. El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con satisfacción, dando las gracias á sus subordinados.

Nosotros no podemos por menos de llamar la atención sobre esta captura, que corrobora el que desde la creación del cuerpo criminal, por antiguo que sea y olvidado que estén sus crimenes, son descubiertos por la Guardia civil, para que sus perpetradores sufran el condigno castigo y tengan presente los hombres propensos al crimen que no podrán cometerlo sin ser aprehendidos y castigados.

Provincia de Córdoba.—Puesto de Aguilar.—El día 11

del anterior los guardias de dicho puesto Julian Facot Gonzalez y Francisco Perez Mellado tuvieron la suerte de dar auxilio á un hombre que encontraron moribundo en el camino de Montilla, al que condujeron al hospital de dicha población, quedando muy agradecido.

El día 12 fué aprehendido por los guardias Gregorio Barroso y Julian Facot un criminal que había herido gravemente á un vecino de Aguilar.

S. E. se ha enterado con aprecio de estos servicios. Puesto de Montoro.—El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 26 del anterior, dijo al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo lo siguiente: «Excmo. Sr.: El cabo comandante del puesto de la Guardia civil establecido en Montoro ha prestado recientemente un servicio de importancia, capturando y remitiendo á esta ciudad un número considerable de sujetos sospechosos y de malos antecedentes en dicho pueblo, servicio que se ha reconocido unánimemente en aquella localidad, no solo por el acierto é inteligencia con que se han determinado los sujetos sobre quienes verdaderamente, aunque con reserva, se pronunciaba la opinión pública, sino por la activa y eficaz persecución que se puso en práctica para lograr la captura.

Al dar las gracias á tan benemérito guardia, no he podido dispensarme de hacerlo á la vez, con especialidad al celoso Comandante de la fuerza de esta provincia Don Antonio Marquina, como tributo que justamente reclaman sus acertadas disposiciones probadas en el resultado de esta y de otros sucesos análogos ocurridos en la provincia. Puesto de Huelva.—Puesto de Aracena.—Habiéndose presentado en la casa-cuartel al cabo comandante de dicha fuerza Vicente Carrido un vecino de aquella población manifestando que le habían robado siete cabezas de ganado de cerda, sus señas, y haber sido el ladrón, salió inmediatamente el referido cabo en averiguación de los mismos, acompañado del guardia Juan Tristáncho Vargas, dando el buen resultado de aprehender al criminal, rescatando el ganado, que fué devuelto á su dueño, el que agradecido quiso dar una gratificación á los individuos del cuerpo, que rehusaron con la dignidad que constituirían los que vislan tan honroso uniforme, y por cuyo buen servicio han merecido las gracias de Su General.

Puesto de Aroche.—En la madrugada del día 6 del anterior tuvo conocimiento el guardia de primera clase Elias Vazquez Gonzalez de que se había cometido un asesinato, y saliendo inmediatamente con los demas guardias del puesto en persecución del asesino, fué aprehendido y puesto á disposición de la Autoridad competente.

Provincia de Valencia.—Puesto de Játiva.—Hallándose patrullando la carretera de Alcoy los guardias Miguel Volo Collado é Isaac Soriano, se encontraron tendido en la misma carretera, y próximo á perecer, á un anciano de más de 80 años: al momento los expresados guardias le llevaron en brazos hasta que se proporcionó una caballería, en la que le condujeron á la villa de Beniganim, y allí los mismos guardias le prodigaron alimentos y cuantos auxilios fueron necesarios, no separándose de su lado hasta despues de hallarse algo mejorado, por lo que queda sumamente agradecido; por cuyo humanitario servicio han merecido los mencionados guardias las gracias de Su General.

Provincia de Murcia.—Puesto de Lorca.—En la mañana del 13 del anterior se perpetró un asesinato en una casa de campo de aquella demarcación, y tan luego como llegó á conocimiento del Teniente Jefe de la línea, Don Joaquín Párraga Linares, practicó las diligencias correspondientes en averiguación del asesino, el que fué capturado y puesto á disposición de la Autoridad competente por el cabo primero Fulgencio Martín Diaz y guardia José Yagan, Cristóbal Fernandez y José Mondéjar: de este buen servicio se ha enterado S. E. con satisfacción, dando las gracias á los individuos expresados.

Provincia de Castellón.—Puesto de Villafrales.—Regresando de recorrer varios pueblos de la demarcación el día 13 del anterior el cabo segundo, comandante del puesto referido, Francisco Verdú Sanchez, al llegar á la partida denominada la Balsa le fué dado aviso por el Teniente Alcalde de que en la noche del 12 se había cometido un asesinato, y que se ignoraba quiénes fuesen los autores: inmediatamente el referido cabo, con los guardias á sus órdenes, dió principio á las averiguaciones convenientes, dando el resultado de aprehender al criminal, poniéndole á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido de Lucena, de cuya Autoridad recibió las más expresivas gracias: en este interesante servicio acompañaron al citado cabo los guardias Juan Ríos y Ramon Monfort, y S. E. se ha enterado con aprecio de este buen servicio.

Provincia de Alicante.—Puesto de Orihuela.—En la mañana del día 11 del anterior fué asesinado en las afueras de aquella población un vecino de la misma, y tan pronto como llegó á noticia del cabo segundo Ramon Puente Amat, salió acompañado del guardia de segunda clase Angel Sanchez Lorenzo, en busca del asesino, á quien logró encontrar escondido en unos cañares de las afueras, habiendo sido puesta á disposición de la Autoridad competente por los referidos cabo y guardia, que han recibido por este buen servicio las gracias de Su General.

Provincia de Albalade.—Puesto de la Roda.—En e mes de Agosto último se cometió un robo á un vecino del pueblo de Marta de la cantidad de 10.900 rs., cuyo delito estuvo oculto hasta el día 16 del anterior, que habiendo llegado á conocimiento del Alférez Jefe de la línea, D. Francisco Briones, practicó las diligencias correspondientes, dando el resultado de aprehender á tres criminales, que fueron los que perpetraron el robo, poniéndolos á disposición de la Autoridad: en este servicio acompañaron al expresado Alférez el cabo segundo Antonio Cascales y guardia Pedro Selva Rangel: el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo se ha enterado con satisfacción.

Quinto

